

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Superintendencia de Notariado y Registro recuerda la obligación que tienen los curadores urbanos respecto de publicar las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés.

Instrucción Administrativa 03 del 21 de febrero de 2020. Superintendencia de Notariado y Registro.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio se pronunció sobre el alcance de las facultades reglamentarias de las autoridades administrativas frente a los Planes de Ordenamiento Territorial

Concepto 2020EE0013382 del 21 de febrero de 2020. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

La Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi invitó a los alcaldes para que se habiliten como gestores catastrales

Comunicado de prensa del 26 de febrero de 2020. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4



NORMATIVIDAD VIGENTE

Superintendencia de Notariado y Registro recuerda la obligación que tienen los curadores urbanos respecto de publicar las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 03 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Mediante la Instrucción Administrativa 03 del 21 de febrero de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) recordó la entrada en vigor de la Ley 2013 de 2019, la cual busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés. La normativa establece que estarán obligados a subir la información las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presen función pública.



Foto: www.ambitojuridico.com

Así mismo, precisó que en atención a lo definido por la Ley 388 de 1997, la función para el estudio de trámites y expedición de licencias urbanísticas que ejercen los curadores urbanos constituye una función pública, razón por la cual, y conforme lo definido por la Ley 2013 de 2019, la SNR solicitó a los curadores urbanos que procedan a registrar y publicar la información de manera inmediata.

Finalmente, la entidad recuerda que en la página web "www.sigep.gov.co" se encuentra publicado un instructivo a fin de poder surtir el trámite de manera correcta, resaltando que la inobservancia de las instrucciones dadas referente a este tema constituye falta disciplinaria gravísima en virtud del el Código Disciplinario Único.

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio se pronunció sobre el alcance de las facultades reglamentarias de las autoridades administrativas frente a los Planes de Ordenamiento Territorial

CONCEPTO 2020EE0013382 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en atención a una consulta referente a las facultades reglamentarias de las autoridades administrativas frente a los planes de ordenamiento territorial (POT), se pronunció sobre los siguientes interrogantes:

✓ ¿cuál es el alcance de la facultad reglamentaria de las autoridades administrativas frente a los planes de ordenamiento territorial, en temas entre otros, como los de compensación de áreas a de cesión gratuita, sistemas de cargas y beneficios, parqueaderos, vivienda de interés social, etc.?

✓ ¿para efecto de reglamentar las anteriores materias se requiere de la modificación del plan de ordenamiento territorial?

Es así que, con base a lo señalado por los artículos 25 y 26 de la ley 388 de 1997, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 189 de la Constitución Política y el Consejo de Estado mediante sentencia del 29 de noviembre de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio concluyó que:

1. El POT se aprueba mediante acuerdo municipal, y excepcionalmente por decreto municipal, en ejercicio de una competencia legal explícita.



Foto: www.mydatascope.com

DataScope

2. El alcalde tiene la facultad de reglamentar los acuerdos municipales.
3. El POT puede ser aprobado por acuerdo o decreto y puede ser reglamentado por el alcalde municipal o distrital.
4. La facultad reglamentaria en materia de los POT debe ser ejercida con el propósito de detallar las reglas para su materialización, en los casos donde este defina de forma general y abstracto determinada situación jurídica, dentro de las cuales se podrá encontrar cualquiera de las temáticas planteadas en el interrogante objeto de estudio, de manera que se facilite la aplicación efectiva del POT.
5. Cuando el POT ha detallado todos los elementos que se requieren para aplicar determinada regla jurídica al caso particular, no podría ser reglamentado, pues el reglamento no puede ni desfigurar la situación regulada en el POT, ni hacerlo inaplicable, ni extenderse a situaciones de hecho que no fueron contempladas en desarrollo de contenido sustancial.
6. Si el reglamento preserva la naturaleza y los elementos fundamentales de la situación jurídica creada por el acto marco, bien puede este



instrumento propio del ejecutivo detallar la aplicación de la ley al caso mediante la determinación de trámites, procedimientos, plazos y todo lo concerniente al modo como los sujetos destinatarios del POT lo deben cumplir.

Conforme a lo anterior, el Ministerio señaló que, si la materias señaladas en el interrogante, esto es, compensación de área de cesión gratuita, sistema de cargas y beneficios, parqueaderos y vivienda de

interés social, están expresadas de manera general en el POT, podrán ser reglamentadas. De lo contrario, si están precisas y suficientemente determinadas no es viable su reglamentación.

Finalmente resalta que, si las materias que se pretenden regular no se encuentran expresas o de manera figurativa en el POT, deberá ser agotado todo el procedimiento legal de revisión conforme con las normas vigentes, para poder incluirlas.

SABÍAS QUE...

La Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi invitó a los alcaldes para que se habiliten como gestores catastrales

COMUNICADO DE PRENSA DEL 26 DE FEBRERO DE 2020. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

El pasado 26 de febrero de 2020, la Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Olga Lucia Morales dio a conocer la nueva política catastral del país, en donde se incluyen nuevas herramientas para la actualización de la información de los predios, con lo cual solicitó la colaboración de los alcaldes para que se inicie el proceso lo más pronto posible.

Este llamado fue hecho en el marco del Congreso Nacional de municipios, en donde expuso que el Gobierno Nacional tiene una meta de tener actuali-



zada la información catastral para el 2022 del 60% del país, y el 100% para el 2025. Para lo cual, se cuenta con una normativa que implementa una actualización generalizada del sistema incluyendo la entrada de los nuevos actores, los gestores catastrales.

En concordancia con lo anterior, se precisó que además del IGAC y los catastros descentralizados,



todas las entidades públicas territoriales; las instituciones nacionales que en sus procesos misionales deban desarrollar actividades relacionadas con la gestión catastral; los esquemas asociativos de entidades territoriales, y la Agencia Nacional de Tierras, pueden ser gestores catastrales.

Manifestó que este proceso es fundamental para que los alcaldes tengan una gestión exitosa, por lo que los invitó a habilitarse como gestores en un proceso que dura aproximadamente dos meses, si cumplen con los requisitos. Igualmente, resaltó que los entes

territoriales pueden contratar a un gestor habilitado para hacer el proceso. Con la implementación de la política del catastro multipropósito se podrá tener en 10 meses la información catastral actualizada, rediseñando los métodos y la manera en la que se está trabajando actualmente.

La nueva directora reiteró que el IGAC realizará un acompañamiento continuo a los municipios para la actualización de la información, precisando que es una tarea en conjunto de la cual saldrá beneficiada el país.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

